

Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase de cultivo

193. Don Evaristo Alejandro Morán. Sobradelo. «Fonte Godo». Monte bajo.
 195. Don Juan Sanjuán Santalla. Sobradelo. «Fonte Godo». Monte bajo.
 197. Herederos de Paulino Fernández Arias. Sobradelo. «Fonte Godo». Leñas.
 199. Don Adolfo Alvarez Vidal. La Medua. «Fonte Godo». Prado, encinos y leñas.
 200. Herederos de Servando Oviedo. Sobradelo. «Fonte Godo». Prado y leñas.
 201. Don Gerardo Núñez Alvarez. Sobradelo. «Fonte Godo». Leñas.
 202. Don Emilio Ramos Fernández. Sobradelo. «Fonte Godo». Viña y leñas.
 205. Don Emilio Ramos Fernández. Sobradelo. «Fonte Godo». Viña.
 231. Don Emilio Prada Vázquez. San Justo. «Veiga do Pico». Pastos y olivos.
 232. Doña Alejandrina Alejandre Alonso. San Justo. «Veiga do Pico». Pastos y olivos.
 233. Doña Martina Pomar González. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 234. Herederos de Benigno Losada Fidalgo. Vecino de Buenos Aires. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 235. Doña Ramona Losada Valiñas. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 236. Doña Vicenta Losada Fidalgo. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 237. Don Gabino Gil Pomar. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 238. Don Celestino Mariñas. Puente D. Florez. «Veiga do Pico». Cereal riego y servidumbre.
 239. Don Pedro Fernández Gil. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal, monte bajo y servidumbre.
 240. Don Gabino Gil Pomar. San Justo. «Veiga do Pico». Monte bajo.
 241. Doña Contemplación Alvarez y César Peral. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal, acequia y noria.
 242. Herederos de Marcelino Barba Oviedo. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 243. Doña Contemplación Alvarez Oviedo. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 244. Herederos de Marcelino Barba Oviedo. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 245. Don Domiciano Blanco Rodríguez. San Justo. «Veiga do Pico». Huerta riego.
 246. Don Fidel Gil Limón. San Justo. «Veiga do Pico». Huerta riego.
 247. Doña Alejandrina Alejandre Alonso. San Justo. «Veiga do Pico». Huerta riego.
 248. Don Domiciano Blanco Rodríguez. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego y monte bajo.
 249. Doña Vicenta Losada Valiñas. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego y monte bajo.
 250. Don Domiciano Blanco y Ramona Losada. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego y monte bajo.
 251. Herederos de Benigno Losada Fidalgo. Buenos Aires. «Veiga do Pico». Cereal riego y monte bajo.
 252. Don Emilio Prada Vázquez. San Justo. «Veiga do Pico». Cereal riego.
 253. Don Domiciano Blanco Rodríguez. San Justo. «Veiga do Pico». Pastos cereal riego y monte bajo.
 254. Comunidad Vecinos de San Justo, Ayuntamiento de Carballeda. San Justo. «Veiga do Pico». Pedregal y pastos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de marzo de 1968 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Stel-la» de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media femenino «Stel-la», establecido en la calle Esperanza, número 13, de Barcelona;

Resultando que con fecha 15 de diciembre de 1967 la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que reúne las condiciones precisas para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 3 de enero último, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de enero de 1968, estima que procede clasificar al referido Colegio en la categoría de autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento

de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha acordado clasificar el Colegio de Enseñanza Media femenino «Stel-la», de Barcelona, en la categoría de autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Manuel Pascual Quintana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Manuel Pascual Quintana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la Encomienda con Placa de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ignacio Bayón Marín,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 280 becas destinadas a trabajadores españoles que deseen seguir el cuarto curso de Formación Profesional Acelerada de Zaragoza.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 280 becas destinadas a trabajadores españoles sin estudios académicos que deseen seguir el cuarto curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 8. sito en el barrio de Miralbueno, camino de Vistabella, Zaragoza.

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª *Becas que se convocan y dotación de las mismas.*—La presente convocatoria comprende 280 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno, Fresa, Maquinaria agrícola, Ajuste mecánico, Electromecánica, Mecánica del automóvil, Instaladores electricistas, Soldadura oxiacetilénica, Soldadura eléctrica, Chapistería, Cerrajería, Fontanería, Encoferrallista. Albañilería, Pintura y Electricidad del automóvil.

Conforme a lo previsto en el VII Plan de Inversiones, capítulo III, artículo tercero, concepto primero, de la cuantía de la beca que se convoca es de 15.000 pesetas.

2.ª *Costos de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.*—Calculado el costo de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 42.536,57 pesetas por alumno-curso, se desglosan en:

a) Enseñanzas propiamente dichas, conceptos de personal, material y gastos generales	27.098,45
b) Atenciones de índole asistencial, jornal de estímulo, plus cargas familiares, seguros sociales-equipos de trabajo, almuerzo en la cantina del Centro, etc.	15.438,12

Total 42.536,57

Las quince mil pesetas del importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado a) en lo que se refiere a enseñanza propiamente dicha.

3.ª *Condiciones que deben reunir los solicitantes:*

- a) Haber cumplido los dieciocho años antes de la fecha en que tengan lugar las pruebas de ingreso.
- b) Saber leer y escribir y dominar las cuatro reglas de la aritmética.
- c) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le impida realizar los trabajos propios de la especialidad elegida.

4.ª *Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.*—La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial que podrá recoger en los locales del Centro de Formación Profesional Acelerada o en las Delegaciones Provincial o Comarcal. A ella se acompañarán:

- a) Documento nacional de identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.
- b) Certificado de trabajo de la última empresa donde haya prestado sus servicios o la cartilla profesional.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Tenencia de Alcaldía o Guardia Civil.

Los aspirantes admitidos para realizar el curso deberán completar la documentación presentando posteriormente la partida de nacimiento y el certificado de penales.

5.ª *Régimen de curso.*—El curso tendrá una duración de seis meses y durante él los alumnos seguirán las enseñanzas de la especialidad elegida bajo la dirección de un profesorado especialmente capacitado para impartir las enseñanzas en régimen de Formación Profesional Acelerada.

- a) Los alumnos becarios percibirán un jornal-indemnización de 50 pesetas, si fueran casados, y de 40, si fueran solteros, siendo por cuenta del Centro la comida del mediodía en uno y otro caso.
- b) La admisión del aspirante como alumno motivará su inscripción en los Seguros Sociales Obligatorios, así como el régimen de Plus de Cargas Familiares, asumiendo el Centro las obligaciones empresariales que de ello se derivan.

6.ª *Criterio de selección.*—Persiguiendo como objeto fundamental la Formación Profesional Acelerada, la transformación de obreros sin cualificar—peonaje—en obreros cualificados, las condiciones y criterios a seguir serán los siguientes:

- a) Obreros en paro y situación económica débil.
- b) Padres de familia numerosa.
- c) Pruebas psicotécnicas para determinar grado intelectual y aptitud manual para el ejercicio de la profesión elegida.
- d) Prueba elemental de cultura, conforme a los requisitos del apartado b) de la base tercera.
- e) Conveniencia de readaptación de mano de obra a nuevas técnicas o especialidades.

7.ª *Tribunales o jurados de selección.*—Para establecer el orden de preferencia en la concesión de las becas y valorar los criterios señalados en la base anterior, actuará un Tribunal presidido por el Director de la Oficina Sindical de Formación Profesional Acelerada o persona en quien delegue, e integrado por un número de vocales libremente designados por la Jefatura Nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, entre los que forzosamente estarán representados:

- a) El Patronato del Centro número 8 de Formación Profesional Acelerada.
- b) El personal docente del mismo.
- c) El Patronato de Protección Escolar.
- d) El Patronato de Protección al Trabajo.

8.ª *Plazos y relación de admitidos.*—El plazo de admisión de instancias acabará el día 22 de mayo de 1968.

La lista general de admitidos a examen se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 2 de junio de 1968 y en ella cada aspirante llevará un número de orden que servirá para citaciones posteriores.

La relación de admitidos definitivamente para realizar el curso se publicará en el tablón de anuncios del Centro el día 30 de junio de 1968, así como el día y hora en que deberán hacer su presentación para el reconocimiento médico previo. El curso comenzará el día 5 de agosto del mismo año.

El hecho de no presentarse puntualmente a cualquiera de estas citaciones implica la pérdida de todos los derechos.

La falsedad u omisión maliciosa de datos dará lugar a la eliminación automática del interesado.

No podrá ingresar ningún aspirante que haya efectuado ya otro curso cualquiera en algún Centro de Formación Profesional Acelerada.

9.ª *Disciplina del Centro.*—El ser alumno becario del Centro de Formación Profesional Acelerada supone, por parte del interesado, la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen la vida interior del Centro, así como la disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamientos.

La expulsión por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono del becario llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo que reste de duración del curso.

Si por cualquier circunstancia el alumno causa baja antes de los quince días de comenzado el curso, no tendrá derecho a indemnización alguna.

Madrid, 16 de abril de 1968.—El Secretario nacional de la Obra Sindical de Formación Profesional, Nemesio García.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 8 de febrero de 1944 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 22 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Sociedad Filantrópica Ferroviaria de Socorros Mutuos».—Madrid.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 27 de abril de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 1 de marzo siguiente, se dispuso la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de mineral de hierro dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada —según perímetro que se designaba en la propia Orden—, a petición del Instituto Nacional de Industria y por un periodo de vigencia de dos años, encomendándose a su vez la investigación de la zona al Organismo que promovió la reserva para realización de los trabajos correspondientes a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima.

Las disponibilidades de financiación previstas inicialmente para el estudio e investigación de esta zona no han tenido efectividad en el momento de fijar el programa de actividades y consignación de presupuesto, circunstancias que determinan la conveniencia de no mantener por más tiempo esta reserva, que por otra parte pudiera ser objeto de indudable interés para la iniciativa privada.

Por ello, y en aplicación de lo prevenido por la vigente Ley de Minas y Reglamento para su desarrollo, se estima aconsejable proceder a la liberación de esta zona.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de mineral de hierro, dentro de una zona al Sureste de Sierra Nevada, situada en las provincias de Almería y Granada, que seguidamente se designa, dispuesta por Orden ministerial de 10 de febrero de 1966, pudiendo, por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera: